

INE/CG344/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE NIEGA VINCULAR COMO CONCEPTO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-216/2015

ANTECEDENTES

- I. El dieciocho de febrero del dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como para los Procesos Locales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren en 2015”*, identificado con la clave INE/CG61/2015; el cual fue modificado mediante los Acuerdos INE/CG120/2015, INE/CG133/2015 e INE/CG264/2015, del veinticinco de marzo, primero de abril y trece de mayo de dos mil quince, respectivamente.
- II. El veintisiete de marzo de dos mil quince, mediante oficio 033/PM/2015, el Licenciado Alejandro Etienne Llano, Presidente Municipal de Victoria, estado de Tamaulipas, solicitó que la campaña de difusión de separación de residuos sólidos urbanos en reciclables y no reciclables del municipio de Victoria, denominada *“Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá”*, fuese considerada dentro de las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. El quince de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG199/2015 en el que se ordenó la devolución del Proyecto de Acuerdo considerando que la campaña de difusión de separación de residuos sólidos urbanos en reciclables y no reciclables del municipio de Victoria, Tamaulipas, denominada “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá”, no debía vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil que establece el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El tres de junio de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP-216/2015, en cuyas consideraciones y Puntos Resolutivos determinó lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos. En consecuencia se ordena al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que a la brevedad presente un nuevo proyecto el cual deberá discutirse en sesión del referido órgano nacional.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo INE/CG199/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el apartado de efectos de la última parte de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que a la brevedad presente un nuevo proyecto el cual deberá discutirse en sesión del referido órgano nacional.”

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1 inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de organizar las elecciones, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

En términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General de este Instituto, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

TERCERO. Efectos del SUP-RAP-216/2015.

De conformidad con la sentencia referida en el Antecedente VI presente Acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Secretario Ejecutivo del Instituto lo siguiente:

[...] en este caso el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, debe elaborar un Acuerdo fundado y motivado en que se apoye la no aprobación del proyecto.

Asimismo, el referido Acuerdo deberá tener el resultado del estudio sobre los puntos objeto de controversia, esto es, los motivos y fundamento de la decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico, cuestión que debe de notificarse a los interesados.

Es decir, el Acuerdo que debe emitirse, debe de analizar de nueva cuenta si la campaña “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá” puede o no ser difundida, debido a que el proyecto que se presentó en la primera ocasión fue rechazado.

De la instrucción antes transcrita, en relación con el Resolutivo PRIMERO de la referida sentencia, se desprende que las consideraciones vertidas en el Acuerdo INE/CG199/2015, fueron adoptadas de manera correcta con apego a la Constitución y a la normativa electoral.

Por tanto, se reconoce que este Consejo General actuó bajo los principios de la labor electoral al concluir que no debía considerarse como excepción a las prohibiciones constitucionales sobre propaganda gubernamental la campaña “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá”.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera oportuno manifestar los argumentos vertidos por los Consejeros Electorales Pamela San Martín Ríos y Valles, Arturo Sánchez Gutiérrez, Benito Nacif Hernández y José Roberto Ruiz Saldaña en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG199/2015, a saber:

“Intervención de la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles:

[...]

Lo que nos está planteando el municipio de Ciudad Victoria es una campaña para modificar una cultura en torno a la separación de residuos sólidos, digamos así, este no es un tema novedoso en nuestro país, las campañas para separar residuos sólidos se han estado estableciendo desde hace años en este país; sin embargo, el municipio de Ciudad Victoria, decidió válidamente y en el ejercicio de sus funciones, firmar un convenio para implementar esto, en ese municipio a principios de febrero, es decir, cuando ya había un Proceso

Electoral en curso, y sabiendo que las campañas iniciaban 2 meses después, y sabiendo que existía una prohibición de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas.

En ese convenio que firma decide el municipio que inicia su campaña de difusión a principios de marzo, "santo y bueno", y decide que inicia el Proyecto para el que firmó el convenio de colaboración el 6 de abril, es decir, exactamente al inicio de las campañas electorales, este no es un tema novedoso, sí hay una necesidad de cambio de cultura en el país, no es un tema que no sea relevante, que no sea un cambio de cultura que no valga la pena, pero me parece que no es una excepción que tenga ninguna necesidad de darse durante el periodo de las campañas electorales, es decir, no creo que estaríamos afectando ningún derecho de aplicar estrictamente las excepciones previstas en el artículo 41 Constitucional porque si no, cualquier programa, que cualquier municipio del país vaya estableciendo antes del inicio de las campañas electorales y que implique incidir en la cultura ambiental o incidir en la cultura de ahorro, o incidir en cualquier ámbito de modificaciones culturales, nos va a llevar a estar concediendo excepciones.

Me parece que el día de hoy no debiésemos conceder esta excepción no porque en sí mismo haya un problema con el hecho de que se difunda una campaña para separar residuos sólidos, sino porque no me parece que haya ninguna justificación a por qué esta campaña se tenga que transmitir por el próximo mes y medio en un período en el que lo que se busca es limitar la propaganda gubernamental a aquello que es estrictamente indispensable y que sí tiene asociado el ejercicio de derechos y que no puede ser suspendido con motivo de una campaña electoral.

Tengo la impresión de que esta solicitud que nos formula, no cumple con esos extremos, sin desconocer la importancia de lo que se busca con la campaña que se ha implementado y considerando que perfectamente se puede continuar con su implementación concluidas las campañas electorales.

Creo que estamos, insisto, ampliando las excepciones que están previstas en la Constitución y que no hay ninguna justificación para ello. Entonces propondría que no se aceptara la solicitud de excepción de propaganda gubernamental que ha sido formulada a esta autoridad..."

Intervención del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez:

“...Voy a coincidir con los argumentos de la Consejera Electoral Pamela San Martín y además pregunto cuándo vamos a bajar la cortina.

Si una campaña de comunicación de un programa que empieza en febrero no pudo planear que necesitaba en este período comunicarse y no se nos avisó a tiempo, creo que ya no estamos en tiempo ahora de tomar este tipo de decisiones. Faltan 50 días aproximadamente, 52 días para la Jornada Electoral, y cualquier cosa puede esperar para después...”

Intervención del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández:

“...En el mismo sentido que la Consejera Electoral Pamela San Martín y el Consejero Electoral Arturo Sánchez para pronunciarme en contra de autorizar o que esta campaña se difunda amparada en las excepciones al artículo 41, que se deben restringir a educación, salud y protección civil. Veo en el mismo lema de la campaña una defensa de una política pública puesta en práctica por un Gobierno municipal, y ése ha sido el criterio para incluso aquéllas que encajan en las excepciones, declararlas, que contravienen las disposiciones relativas a la propaganda gubernamental durante el período de las campañas...”

Intervención del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña:

“...También en el mismo sentido que han señalado los Consejeros y la Consejera, no puedo acompañar que ésta pueda ser una excepción. Creo que esta campaña puede hacerse por otros medios y he sostenido que las excepciones deben ser precisamente eso, que deben leerse en sentido restrictivo. Y además no advierto un daño irreparable de no concederse esta excepción...”

CUARTO. Análisis de la solicitud

En razón de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde nuevamente, respecto de las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizar la solicitud presentada por el Presidente Municipal de Victoria, estado de Tamaulipas, a la luz del concepto de educación que ofrece el texto constitucional, de manera armónica con los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente identificado como SUP-RAP57/2010, estableció que en el concepto de educación establecido en el artículo 3, párrafo 2 y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, el texto constitucional determina que el criterio que orientará la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional, en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, al aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y toda ella será de calidad, con base en el mejoramiento y el máximo logro de los individuos.

Igualmente, en la sentencia mencionada se señala que debe contemplarse, dentro del concepto de educación, el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, quien tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Dado que la solicitud que realiza el Presidente municipal de Victoria, estado de Tamaulipas, versa sobre cuestiones educativas y de orientación a la sociedad, debe analizarse de la siguiente forma:

Bajo el concepto de educación que ha sido ampliamente desarrollado, recogido y adoptado por este Consejo General, se reconocen como elementos esenciales del mismo, los siguientes:

- Que la educación es un concepto global y amplio, que abarca no solo la actividad docente, sino también medios, prevenciones, programas y propuestas.
- Que la educación es el resultado de diversas manifestaciones culturales y nacionales, tendiente a desarrollar armónicamente la formación del individuo.
- Que la educación deberá impartirse sin distinciones, es decir, se encuentra enfocada a la población y no enfocada a un sector de ella.
- Que la difusión de campañas gubernamentales deberá estar estrechamente relacionada con la importancia del tema que se pretenda dar a conocer, guardando una relación entre lo difundido y el objetivo que se persigue, es decir, que la información que se transmita resulte imprescindible para el conocimiento de los habitantes del país y genere en ellos el aprovechamiento y conocimiento de los temas que se difundan dentro del periodo de campañas electorales.

Con base en lo antes mencionado, este Consejo General estima que las excepciones a la prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, deben de encontrarse estrictamente relacionadas a una necesidad evidente de ser transmitidas, que esa necesidad implique que el destinatario o receptor final de las mismas sea el grueso de la población, que esa necesidad se traduzca en un beneficio general y que ese beneficio repercuta en el desarrollo de los individuos.

Por otra parte, en atención a la jurisprudencia 18/2011, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, razón por la cual, se

estima que la campaña “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá”, debe estar ceñida a dichos principios.

CUARTO. Sentido del Acuerdo

En consecuencia y no obstante haber finalizado ya el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal, se reitera la determinación de negar la procedencia de exceptuar la campaña “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá”, solicitada por el gobierno municipal de Victoria, estado de Tamaulipas, en virtud de que dicha campaña no encuadra dentro de los conceptos de educación, salud y protección civil como supuestos de excepción a las reglas sobre propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

Aunado a ello, se considera que no resultaba imprescindible la difusión de la mencionada campaña durante el periodo de campañas electorales.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 inciso n); y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el dispositivo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-216/2015, se niega que como excepción a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se difunda la campaña “Si separas la basura, la naturaleza te lo agradecerá” solicitada por el Presidente Municipal de Victoria, estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que Informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento de la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-216/2015.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo al Gobierno Municipal de Victoria en el estado de Tamaulipas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**